



RESOLUCIÓN No. **002413**

DE: 14 MAY 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO PARA LOS CARGOS DE ADMINISTRATIVOS DE NIVEL DESCENTRALIZADO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto de Delegación No. 000132 del 12 de agosto de 2014, expedido por el Gobernador del Departamento del Cesar y,

CONSIDERANDO

a) Que el encargo se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: Ley 909 de 2004 en su artículo 24, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, artículo 25, artículo 31 párrafo 3° del numeral 5°, Ley 1960 de 2019 y los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017.

b) Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, existe un orden estipulado por medio del cual deben proveerse los empleos de carrera vacantes de forma definitiva. Si las vacancias definitivas no pueden suplirse a través de los anteriores mecanismos extraordinarios y ordinarios de provisión, la Corte Constitucional ha manifestado que la administración puede proveerlas transitoriamente a través de la figura del encargo o excepcionalmente y de forma residual mediante nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección.

c) Que La Comisión Nacional de Servicio Civil expidió el criterio unificado en cuanto a la "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERIODO", con el fin de ajustarlo a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", en la cual se determina:

"El encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa."

d) Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

1. Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
2. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
3. No tener sanción disciplinaria en el último año;
4. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto satisfactoria;
5. El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

Parágrafo 1°. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente considerando y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil y garantizar los derechos de carrera de los funcionarios.

Parágrafo 2°. Si ningún funcionario de carrera se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° de este considerando, la entidad territorial encargará directamente a un funcionario de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los literales 2°, 3°, 4° y 5° del presente considerando.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los criterios para la provisión de vacantes definitivas o temporales mediante encargo de los cargos de administrativos, esto con el fin de garantizar la oportuna y adecuada prestación del servicio, en caso de vacancias temporales o definitivas de administrativos y en aplicación al Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.





RESOLUCIÓN No. **002413**

DE: 14 MAY 2020

“Artículo 24. Encargo. Modificado por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente>: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS GENERALES: El funcionario en carrera que se desempeñe en la planta de personal de administrativos del Cesar, que desee postularse para ocupar un encargo en alguno de los cargos administrativos en vacante definitiva o temporal, debe acreditar un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;
- e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA: La Secretaría de Educación Departamental, expedirá una circular informativa por medio de la cual convocará a los cargos vacantes, publicándolos en la página de la Secretaría de Educación, por el término de cinco (5) días hábiles, detallando fecha de iniciación y finalización de la publicación, el perfil de cada cargo vacante de conformidad a lo establecido en la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA CUANDO SE GENERE UNA VACANTE DEFINITIVA. Una vez se genere un vacante definitiva en los cargos administrativos y la novedad sea reportada a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, esta cumplirá con los siguientes términos:

- a) Llamado a los funcionarios inscritos en carrera administrativa.
- b) Verificación de requisitos.
- c) Expedición del acto administrativo de encargo: dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se finalice la publicación del cargo vacante para el Encargo, la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles realizará el proceso de revisión de las hojas de vida presentadas para la selección del funcionario que se va a encargar, verificando detenidamente que cumpla con los requisitos generales enunciados en el artículo segundo de la presente resolución y los específicas establecidos en la ley, lo cual permitirá establecer, el listado de administrativos de donde se escogerá el funcionario que tenga mejor derecho de conformidad a la antigüedad de su vinculación con esta entidad territorial.

Parágrafo: Existirá un empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo unos parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, pudiendo aplicar entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios:

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- b) Mayor puntaje en la Última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.





RESOLUCIÓN No. **002413**

DE: 14 MAY 2020

h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.

i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad. entre ellos control interno.

ARTÍCULO SEXTO: DEMOSTRACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES. La demostración de aptitudes y habilidades para desempeñar el cargo a encargar será de conformidad con las evaluaciones de desempeño que se realizan anualmente a los funcionarios de carrera. La prueba consistirá en el estudio de la mejor hoja de vida, teniendo como referente principal el tiempo de prestación de servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN DIRECTA EN ENCARGO. Si al culminar el proceso de revisión y selección ninguno de los aspirantes a cualquiera de los cargos, cumple con los requisitos generales definitivos en el artículo segundo de la presente resolución o en su defecto ningún funcionario administrativo aplica a la convocatoria de una o varias de las plazas convocadas, la Secretaría de Educación Departamental de manera inmediata cubrirá las mismas de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad a la normatividad legal vigente, lo cual constará en el acta de cierre respectiva.

ACTA DE CIERRE: Una vez revisadas y seleccionadas las hojas de vida que cumplen con los requisitos generales establecidos en la ley y los contemplados en el párrafo del artículo quinto de la presente resolución; se levantará un acta de cierre, en la cual se dejará evidencia del proceso de selección de la mejor hoja de vida para desempeñar el cargo convocado y en la misma se especificará y motivará su decisión.

Parágrafo: En el cierre deberá hacer presencia del Secretario de Educación del Departamento del Cesar o a quien este designe con conocimiento sobre la competencia propia del campo, quien será este último el encargado de elaborar el acta pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. La decisión final detallada en el acta de cierre se fijará en la página de la Secretaría de Educación al día siguiente del Acta de Cierre y por el término de (2) dos días hábiles con el fin de que el funcionario seleccionado se presente de manera inmediata ante la Secretaría de Educación para proceder al nombramiento del encargo convocado, así mismo los demás convocados se enteren de la decisión.

ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ENCARGO. La Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo de encargo y será comunicado al funcionario de carrera, para que oficialice su aceptación y se poseione ante la Secretaría de Educación.

Parágrafo: Posesionado el funcionario en el encargo esta será comunicada a la institución educativa y copia del acto administrativo se anexará a la hoja de vida de este y se comunicará a novedades y nómina para los fines respectivos.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGOS DE VACANCIAS TEMPORALES. Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional. El encargo en vacancia temporal, se efectuará por el tiempo que dure la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar Cesar, a los 14 MAY 2020

PAMELA MARÍA GARCÍA MENDOZA

Secretaria de Educación del Departamento del Cesar

Elaboró: Andrea Carolina Duarte Romero, P.U. Contratista, SED
Revisó: Fernando Fabio Vásquez Vásquez, Técnico Operativo, SED
Revisó: Dovis José Salina Díaz, P.U. con asignación de funciones en Recursos Humanos, SED
Revisó: Smith Casadiegos Ramírez, Profesional Especializado Área Administrativa y Financiera, SED
Reviso: José Miguel Chacón Cuadro, Profesional Especializado Área Jurídica, SED
Nombre carpeta archivo: Resoluciones

